



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2590

Sancionada:

Promulgada: 18/02/1993 - Decreto: 104/1993

Boletín Oficial: 29/03/1993 - Nú: 3045

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1o.- Ratifícase el Decreto No. 1/93 de fecha 6 de febrero de 1993 sancionado por el Poder Ejecutivo en uso de las facultades conferidas por el artículo 181, inciso 6 de la Constitución Provincial, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Artículo 1o.-Fíjase como caudal máximo para el río Negro 1.650 metros cúbicos por segundo, no pudiendo superar los caudales erogados desde los diques compensadores de Arroyito y El Chañar 1.200 y 600 metros cúbicos por segundo, respectivamente.

Artículo 2o.- La Provincia de Río Negro a través del Departamento Provincial de Aguas, podrá autorizar caudales mayores a los indicados cuando en los embalses se superen los niveles fijados en el Decreto Nacional No. 6.198/71.

Artículo 3o.- Los valores máximos indicados en la presente norma podrán ser modificados como resultado de los acuerdos a los que se arribe con el Estado Nacional y la Provincia de Neuquén, en orden a lo dispuesto por la ley nacional 15.336 y sus modificatorias o en el Tratado de Creación de la Autoridad Interjurisdiccional de las Cuencas de los ríos Limay, Neuquén y Negro, así como a la implementación de un programa de sistematización fluvial, defensa de costas y prevención de inundaciones, que permita la recuperación de la capacidad de conducción del cauce del río Negro.

Artículo 4o.- El presente tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 5o.- Comunicar el presente a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a los efectos establecidos por el artículo 181, inc. 6, de la Constitución Provincial, a cuyo fin se la convoca a sesión extraordinaria.

Artículo 6o.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros integrantes del Gabinete Provincial, el Señor Vicegobernador de la Provincia y el Señor Fiscal de Estado.

Artículo 7o.- Regístrese, dése mensaje público, notifíquese a la Autoridad Interjurisdiccional de las Cuencas de los ríos Neuquén, Limay y Negro, comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese".

Artículo 2o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.